



CONFIDENCIAL

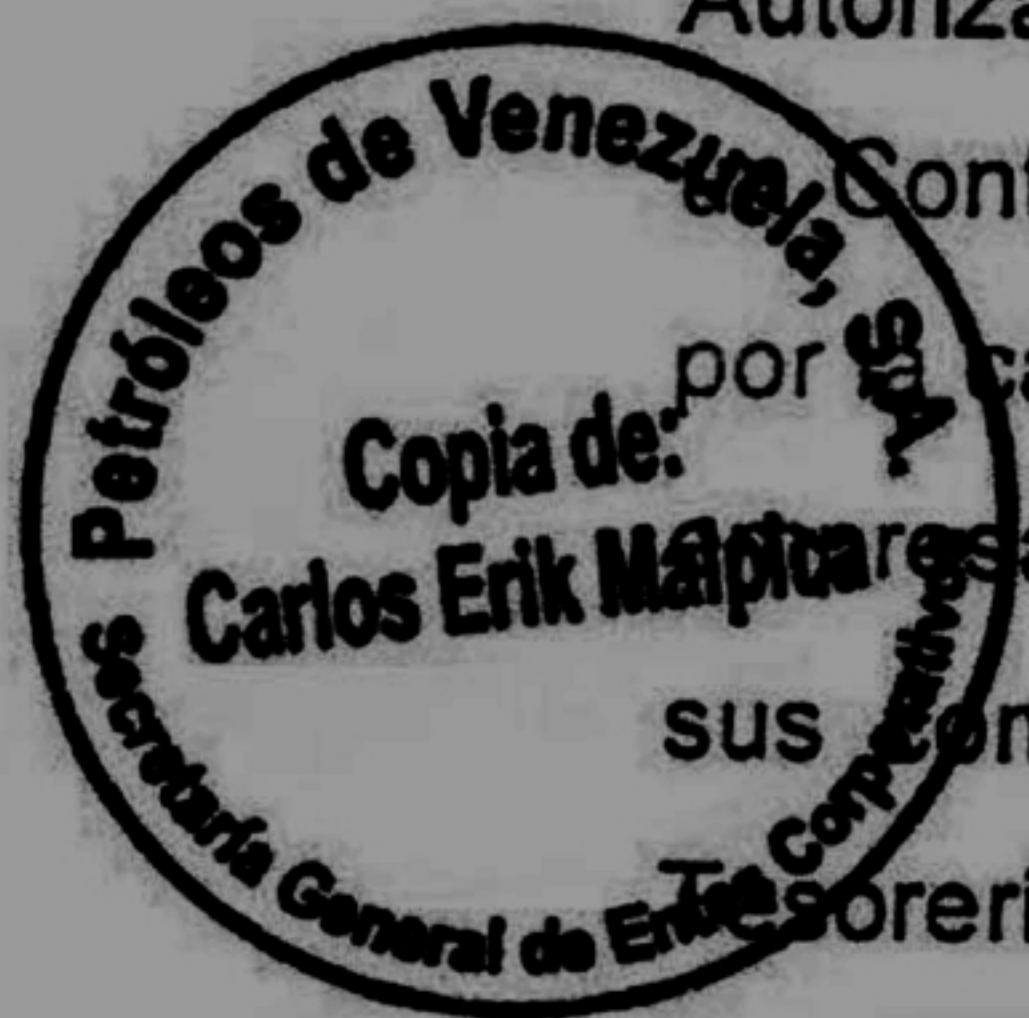
Caracas, 15 de abril de 2015

Carlos Erick Malpica
Director
PDVSA



ASUNTO: CONTRATO DE PRÉSTAMO A INTERÉS BAJO EL MECANISMO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Conjuntamente con informarles que la Junta Directiva en su Reunión N° 2015-10, celebrada el día 15/04/2015 y en relación con el asunto en referencia, acordó:



Autorizar la suscripción y ejecución por parte de Petróleos de Venezuela S.A., de un Contrato de Préstamo a Interés bajo el Mecanismo de Línea de Crédito, hasta por la cantidad de Treinta Mil Millones de bolívares (Bs. 30.000.000.000,00), con la garantía de la Empresa Valores VFP, C.A., y autorizar a Pío González, y Richard Mendoza, en sus condiciones de Director Ejecutivo de Tesorería, y Gerente Corporativo de Tesorería, respectivamente, para que de forma conjunta o separada, suscriban el documento correspondiente, constituyan los instrumentos que sean requeridos, incluyendo cartas de crédito, efectúen las solicitudes de desembolso, realicen pagos parciales, totales e incluso pagos anticipados del capital e intereses, y suscriban el finiquito correspondiente.

Humberto Perriciaro
Secretario



- | | | | |
|-----|----------------------|---|------------------|
| cc: | Eulogio Del Pino | - | Presidente |
| | Aracelis Suez | - | Directora |
| | Jesus Luongo | - | Director |
| | Orlando Chacín | - | Director |
| | Antón Castillo | - | Director |
| | Carlos Erik Malpica | - | Director |
| | Rodolfo Marco Torres | - | Director Externo |
| | Ricardo Menéndez | - | Director Externo |
| | Wills Rangel | - | Director Externo |

CONTRATO DE PRÉSTAMO BAJO LA MODALIDAD DE LÍNEA DE CRÉDITO

Entre **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.** (el "Deudor"), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, constituida mediante Decreto No. 1.123 de fecha 30 de agosto de 1975, e inscrita en la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda, el 15 de Septiembre de 1975, bajo el No. 23, Tomo 99-A, cuya última modificación de sus Estatutos consta de documento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 20 de julio de 2011, bajo el No.15, Tomo 151-Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, representada en este acto por el ciudadano **RICHARD MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad No. V-6.301.687, actuando en su carácter de Gerente Corporativo de Tesorería de la referida sociedad mercantil, y suficientemente autorizado para este acto según se desprende de lo acordado en la reunión No. 2015-10 de la Junta Directiva de la empresa celebrada el 15/04/2015, quien en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará el Deudor o PDVSA, por una parte y por la otra, **EURO VALORES SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 04 de noviembre de 2005, bajo el N° 16, Tomo 1211A, denominada en lo sucesivo y a los efectos del presente documento "EURO VALORES" o "Prestamista", es representada en este acto por la ciudadana



GLADYS MARÍA VILLEGAS RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.374.386, actuando en su carácter de Presidente de la empresa, suficientemente autorizada para este acto según se desprende de los estatutos sociales de su representada y quienes en su conjunto se denominaran "Las Partes", han convenido suscribir el presente contrato de préstamo a interés bajo la modalidad de línea de crédito fundamentando en las siguientes consideraciones preliminares y contenido en las cláusulas que seguidamente se transcriben (y que en lo adelante con todos sus anexos, modificaciones, suplementos y adenda, será denominado el "Contrato"):

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

CONSIDERANDO, que EL DEUDOR ha solicitado que EL PRESTAMISTA ponga a su disposición un préstamo por la cantidad de TREINTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000.000); y EL PRESTAMISTA está dispuesto a otorgar dicho préstamo en los términos y condiciones contemplados en este Contrato;

CONSIDERANDO, que EL DEUDOR ha solicitado que dicho préstamo se realice bajo la modalidad de línea de crédito, para que EL PRESTAMISTA realice entregas parciales de dicha cantidad en atención a los requerimientos y necesidades que EL DEUDOR le plantee, y EL PRESTAMISTA acepta otorgar un préstamo a interés bajo la modalidad de línea de crédito en los términos y condiciones contemplados en este Contrato;

CONSIDERANDO, que la parte deudora firmante del préstamo tiene la autoridad para firmar, ejercer sus obligaciones sobre el documento de



préstamo y está autorizado para cumplir con las obligaciones descritas en los Documentos de la Transacción, y que todos los actos, condiciones incluyendo la obtención de las Aprobaciones Gubernamentales necesarias que tienen que ver con la Ejecución de los Documentos de la Transacción, la legalidad y validez de los documentos de las transacciones, la admisibilidad de la evidencia en los tribunales de Venezuela sobre los documentos de transacción, y la posibilidad legal por parte del Deudor de incurrir en deuda por una cantidad total igual al monto del préstamo, han sido satisfechos a cabalidad y no existe ninguna acción judicial que afecte su validez.

CONSIDERANDO, que cada uno de los documentos de la transacción tiene una forma legal apropiada bajo las leyes de Venezuela y no es necesario el registro de ninguno de los documentos de la transacción con ningún Registro Mercantil, Tribunal, sede Administrativa, en relación a los documentos de la transacción para asegurar la validez legal, efectividad, o la admisibilidad como evidencia; puesto que cada uno de los Documentos de la Transacción ha sido ejecutado por un representante autorizado de cada una de las partes de la documentación, se asume que la documentación firmada es legal, válida y puede ser exigible de acuerdo a los términos acá descritos, aun bajo los efectos de una quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria, y/o alguna otra Ley similar que afecten los derechos de los prestamistas.

CONSIDERANDO, que La ejecución de los Documentos de la Transacción firmados por todas las partes involucradas no tiene ningún conflicto y no están en contravención con los Estatutos de las empresas firmantes, ni de



las obligaciones contractuales de los firmantes; y tampoco existe ningún evento de incumplimiento que haya ocurrido o que pueda ocurrir, o que se produjera como resultado de obtener el préstamo.

CONSIDERANDO, que cada parte del Préstamo está sujeta a leyes civiles y comerciales con respecto a las obligaciones de los Documentos de la Transacción. La ejecución de estos documentos constituye actividades de derecho privado y comercial bajo la Regulación de las Leyes y el Gobierno Venezolano, La parte firmante Deudora del Préstamo tiene la cualidad legal para ello y todas las partes firmantes del Préstamo están solventes bajo las regulaciones aplicables según las leyes que rigen la Quiebra, la Mora y el Atraso en Venezuela.

EN CONSECUENCIA, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúscula usados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación.

“Autoridad” significará cualquier (a) gobierno nacional, federal, estatal, provincial, regional o local o subdivisión de los mismos y cualquier ministerio, departamento, entidad, agencia o cuerpo que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de, o pertenecientes a un gobierno; o (b) árbitro o panel de árbitros, según sea aplicable.

“Ley Aplicable” significará todas las leyes, constituciones, legislaciones, códigos, ordenanzas, decretos, reglamentos,



regulaciones, providencias, estatutos municipales, sentencias judiciales o arbitrales o administrativas o regulatorias, órdenes, decisiones, fallos o laudos, órdenes de consentimiento y decretos, o cualesquiera interpretaciones oficiales o de razonable autoridad de cualquiera de las anteriores, incluyendo los principios generales de derecho civil y equidad, emitidas por cualquier Autoridad que tenga o ejerza jurisdicción sobre La Compañía, los Acreedores, las Compañías, las Instituciones Financieras o el presente Contrato, según sea aplicable.

“Permisos” significará todas las licencias, permisos, consentimientos, dispensas, concesiones, franquicias, certificaciones, exoneraciones, exenciones, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, declaraciones, inserciones o notificaciones que deban ser gestionadas u obtenidas ante una Autoridad, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Permisos Requeridos” significará todos los Permisos que deben ser obtenidos de conformidad con la Ley Aplicable, a los fines de consumir y perfeccionar la Transferencia.

“Persona” significará cualquier persona natural o jurídica, compañía, sociedad, *jointventure*, asociación, compañía por acciones, fideicomiso, compañía de responsabilidad limitada, organización no constituida o cualquier Autoridad.

“Transferencia” significará la operación a que se refiere el contrato en los términos y condiciones allí contemplados.



PARÁGRAFO ÚNICO: Cada una de las siguientes reglas de interpretación será aplicable al presente Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa:

1. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural, y el masculino como el femenino.
2. A menos que se indique lo contrario, las referencias a Secciones, Cláusulas o anexos realizadas en este Contrato, se entienden efectuadas a Secciones, Cláusulas o anexos del presente Contrato.

Todos los anexos de este Contrato forman parte integrante de este Contrato y se entienden aquí incorporados por referencia.

SEGUNDA: "EURO VALORES" conviene en entregar a "PDVSA" en calidad de préstamo a interés mediante la modalidad de línea de crédito, hasta la cantidad de **TREINTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000.000)** conforme a las solicitudes de desembolso o préstamo que efectúe PDVSA. EL DEUDOR deberá pagar cada uno de los Préstamos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato; en el entendido que si para la fecha de vencimiento de los Préstamos, se hubieren obtenido todos los Permisos Requeridos y cumplido todas las condiciones previstas en el contrato para la consumación de la Transferencia, el pago de los Préstamos deberá efectuarse mediante compensación conforme a lo indicado en el contrato; caso contrario, dicho pago de los Préstamos deberá ser efectuado mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas indicadas por escrito por los Acreedores, o a través de pagos efectuados mediante títulos valores o bonos. Para los casos en que EL DEUDOR adopte la modalidad de pago a través de bonos, las Partes acuerdan celebrar un contrato de Reporto en los



siguientes términos y condiciones:

PDVSA (EL REPORTADO) cederá a EURO VALORES (EL REPORTADOR) y éste adquiere mediante reporto, la cantidad de nominales de Bonos emitidos por PDVSA correspondientes al préstamo o desembolso solicitado. Dichos títulos serán traspasados por PDVSA (EL REPORTADO) a EURO VALORES (EL REPORTADOR) en un plazo máximo de cinco (5) días continuos a partir de la firma del contrato respectivo, a la cuenta que EURO VALORES (EL REPORTADOR) haya sido notificada PDVSA (EL REPORTADO) y de acuerdo con las instrucciones que en esa oportunidad le sean indicadas.

El contrato de reporto tendrá un plazo de duración de quince días continuos, contado a partir del otorgamiento del contrato respectivo. Al vencimiento de este plazo y siempre que durante el mismo PDVSA (EL REPORTADO) haya devuelto a EURO VALORES (EL REPORTADOR) el precio más un premio, de la manera y en los términos que más adelante se estipulan. EURO VALORES (EL REPORTADOR) se obliga a transferir a PDVSA (EL REPORTADO), la propiedad de los títulos antes descritos o de otros de la misma especie y calidad de los que adquiere en virtud del contrato de reporto.

PDVSA (EL REPORTADO) se obliga a devolver a EURO VALORES (EL REPORTADOR) el precio que recibe de éste (en lo sucesivo el precio), mediante el pago de Una Cuota (1), contentiva de amortización del precio, la cual será pagadera al vencimiento del plazo establecido. El premio del presente reporto, será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar al



monto del precio estipulado en la operación respectiva, la tasa de interés de doce por ciento (12%) anual, sobre dicho monto. El premio del reporto, será pagadero por PDVSA (EL REPORTADO) a EURO VALORES (EL REPORTADOR), al vencimiento del plazo. Si al vencimiento del término estipulado en la presente Cláusula, PDVSA (EL REPORTADO) no hubiese dado cumplimiento a lo estipulado, se considerará que ha abandonado la operación, perdiendo en consecuencia, su derecho a recomprar los títulos objeto de este contrato.

Las partes convienen expresamente, que el término establecido para el plazo de duración del contrato de reporto de quince días continuos, ha sido pactado en beneficio exclusivo de EURO VALORES (EL REPORTADOR). En consecuencia, PDVSA (EL REPORTADO) solo podrá ejercer anticipadamente su derecho relacionado con la obligación de que EURO VALORES (EL REPORTADOR), le transfiera todos o parte de los títulos objeto de este contrato u otros de la misma especie y calidad, pagando a este último junto con el precio adeudado, el premio correspondiente.

Corresponderá a EURO VALORES (EL REPORTADOR) el ejercicio de todos los derechos inherentes a los títulos que será objeto del contrato de Reporto, durante la vigencia del mismo. A tal efecto, tendrá derecho a percibir los beneficios económicos de los títulos, así como a ejercer los correspondientes derechos políticos derivados de los mismos.

El contrato de Reporto se considerará de plazo vencido, pudiendo EURO VALORES (EL REPORTADOR) exigir judicial o extrajudicialmente el pago inmediato de todo lo adeudado por concepto de precio, premio, penalidad



por mora, si la hubiere, así como los gastos de carácter general que se hayan generado, en caso de que PDVSA (EL REPORTADO) sea declarado en quiebra, en estado de atraso o en moratoria judicial o amistosa; a menos que EURO VALORES (EL REPORTADOR) renuncie expresamente al derecho de rescatar los títulos objeto de reporto.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a (i) iniciar, y causar que las Compañías y las Instituciones Financieras inicien, a la mayor brevedad posible, pero en todo caso, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, todos los trámites y gestiones necesarios, aconsejables o convenientes para obtener todos los Permisos Requeridos que deban ser gestionados u obtenidos por éstas, las Compañías y (o) las Instituciones Financieras de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) obtener, y causar que las Compañías y las Instituciones Financieras obtengan, a la mayor brevedad posible, todos los Permisos Requeridos que deban ser gestionados u obtenidos por ellas, las Compañías y (o) las Instituciones Financieras de conformidad con la Ley Aplicable.

El PRESTAMISTA se compromete a (i) iniciar a la mayor brevedad posible, pero en todo caso, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, todos los trámites y gestiones necesarios, aconsejables o convenientes para obtener todos los Permisos Requeridos que deban ser gestionados u obtenidos por los Acreedores de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) obtener a la mayor brevedad posible todos los Permisos Requeridos que deban ser gestionados u obtenidos por los Acreedores de conformidad con la Ley Aplicable.

CUARTA. El préstamo objeto de este documento devengará intereses no



capitalizables, a ser calculados sobre las cantidades efectivamente desembolsadas por **EURO VALORES** desde la fecha de entrega de dichas sumas a **PDVSA**, menos las cantidades del capital que ya se hubieren amortizado; y serán pagados mensualmente mediante transferencia bancaria a realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se generaron. La tasa anual de interés aplicable será el ocho por ciento (8%).

QUINTA : **PDVSA** acuerda pagar a **EURO VALORES** los intereses sobre el monto del capital desembolsado, por el período de tiempo contado a partir de la fecha del desembolso hasta que dicho préstamo sea repagado en su totalidad. La tasa de interés a ser pagada anual será del ocho por ciento (8%) antes descrita.

SEXTA: Durante la vigencia de este Contrato, y hasta que transcurra un término de tres (3) años siguientes al momento de su terminación, las Partes se obligan a mantener bajo confidencialidad, proteger, no divulgar, no permitir el acceso a, y no usar en forma alguna o diseminar, directa o indirectamente toda y cualquier información relacionada con este Contrato, salvo a las personas que deban conocer dicha información para fines estrictamente relacionados con su celebración, cumplimiento o terminación, con quienes deberán suscribir acuerdos de confidencialidad.

El Prestamista se compromete a mantener la confidencialidad de la información, sin embargo, podrá revelar la información a sus Afiliados, a sus socios, directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y otros representantes (en el entendimiento de que las personas a las que dicha divulgación se hace serán informados del carácter confidencial de tal



Información y las instrucciones para mantener la Información confidencial), en tal circunstancia, la Parte que revele información a cualquiera de los sujetos antes indicados, deberá velar porque dicho sujeto cumpla con las obligaciones de confidencialidad conforme a lo establecido en el presente acuerdo, en todo caso, la parte que entregue la información confidencial, será responsable por los daños que pueda generar su divulgación no autorizada. Ninguna de las partes se mantendrá obligada a mantener obligación confidencial, cuando dicha información sea solicitada, por cualquier autoridad que pretenda tener jurisdicción sobre la Parte requerida, cuando sea requerida por las leyes o regulaciones aplicables, o por cualquier citación o proceso legal similar, en relación con el ejercicio de cualquier continuación de los recursos, o de cualquier Documento de la Transacción o cualquier otra acción o procedimiento relacionado con cualquier Documento de la Transacción o la observancia de los derechos a continuación o en virtud del mismo.

Para los propósitos de esta Sección, "Información" significa todo dato recibido del Deudor o cualquiera de sus Afiliados en relación con el Deudor de sus respectivos negocios o sobre los préstamos, los Documentos de la Transacción o las transacciones contempladas en el presente documento o en el mismo, que no sea cualquier otra información que está a disposición del Prestamista sobre una base no confidencial antes de la divulgación por parte de Deudor o cualquiera de sus Afiliados. Toda persona obligada a mantener la confidencialidad de la Información conforme a lo dispuesto en ésta Sección, se considerará que ha cumplido con su obligación de hacerlo si ésta ha ejercido el mismo grado de cuidado que el mejor padre de familia para mantener la confidencialidad.



Las Partes quedan relevadas y eximidas de la obligación de confidencialidad cuando la información haya sido revelada por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden proveniente de alguna Autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

SÉPTIMA: El capital efectivamente desembolsado por **EURO VALORES** a **PDVSA**, conforme al mecanismo establecido en la sección primera, deberá ser pagado en su totalidad por **PDVSA**, en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la fecha del primer desembolso, mediante abonos mensuales por las cantidades que resulten de dividir las sumas efectivamente desembolsadas, entre el número de meses en los cuales deba efectuarse el pago total del capital, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique **EURO VALORES**, o el cesionario del préstamo.

No obstante lo anterior, **PDVSA** podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los montos adeudados por capital o intereses causados a la fecha de dicho pago parcial o total.

En tal sentido, **LAS PARTES** aceptan y reconocen que **PDVSA** podrá pagar en todo o en parte las sumas adeudadas en virtud del presente préstamo, aún antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente, o de la fecha máxima de pago, sin cargo o penalidad alguna, notificando al Prestamista. La notificación de pago adelantado deberá realizarse con por lo menos tres (3) días hábiles antes de dar la orden de pagar. Las órdenes de pago adelantado deberán indicar la fecha en la cual el pago adelantado ocurrirá, el monto que va a ser pagado, y deberán discriminarse los conceptos especificando cuanto será destinado para el pago del capital (la



deuda principal), y que parte del monto será destinada a cancelar los intereses acumulados hasta la fecha del pago adelantado.

En tales casos, las Partes renegociarán los términos del préstamo pudiendo fijar condiciones menos onerosas para PDVSA, en virtud del pago adelantado.

Si el día en el que correspondiera realizar el pago de los intereses coincidiera con una fecha no laborable, el pago deberá ser efectuado en el primer día laborable siguiente a esta fecha.

Si en alguna oportunidad los fondos recibidos por el Prestamista no fueran suficientes para pagar todos los montos de la deuda principal, intereses, y otras cantidad adeudadas requerida por el préstamo, estos fondos deberán ser imputados a la deuda de la siguiente forma: i) En primer lugar al pago de intereses; ii) En segundo lugar al pago de la deuda principal; iii) En tercer lugar al pago de otras cantidades adeudadas. Cualquier restante de fondos debe ser exigible y pagado.

OCTAVA: A partir del primer desembolso, el Deudor podrá solicitarle al Prestamista que lo notifique, hasta una vez por trimestre, del monto de la deuda principal por cada cantidad desembolsada, la fecha de vencimiento de cada cantidad desembolsada, el interés aplicable a cada cantidad desembolsada, la aplicación de los pagos hechos por el Deudor acreditados a la deuda principal y a los intereses para cada facilidad desembolsada. En cualquier caso, todos los cálculos hechos por el Prestamista deberán ser concluyentes y obligan a las partes a menos que existiera un error material.



El Deudor deberá hacer todos y cada uno de los pagos a los que se refiere este Acuerdo, sin aplicarles ningún tipo de deducciones o retenciones, en la fecha correspondiente, vía transferencia bancaria y con fondos que estén inmediatamente disponibles en la cuenta de pago del Préstamo. El pago al Prestamista de cualquier cantidad adeudada reducirá proporcionalmente las obligaciones del Deudor en el mismo monto de la cantidad pagada.

NOVENA: PDVSA autoriza expresa e irrevocablemente las cesiones de los derechos originados en virtud del presente contrato, en razón de lo cual, el cesionario tendrá plenos derechos para ceder sus obligaciones frente a PDVSA, bastando la realización de una simple notificación.

DECIMA: Si algún cambio de Ley causase:

- a) Incremento en los impuestos que afecten este Acuerdo (los cuales no estén completados al día de la suscripción) y que no estuvieran incluidos en las definiciones de este Acuerdo; o
- b) Se impusiera en el préstamo o en el mercado interbancario Venezolano alguna otra condición, o costo que afectara o pudiera afectar eventualmente este Acuerdo;
- c) De alguna manera pudiera producirse un incremento de los costos para el Prestamista por mantener el préstamo, mantener los compromisos de otorgar el préstamo, de efectuar desembolsos, o cumplir con cualquier otra obligación de las establecidas en el presente contrato, el Prestamista podrá requerir, y el Deudor deberá



reconocer y pagar al Prestamista la cantidad de Costos Incrementales.

El Prestamista especificará el monto necesario para compensar los Costos Incrementados Generados, que será entregado al Deudor. El Deudor deberá pagar al Prestamista la cantidad reflejada en este certificado dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibir dicho certificado, siempre que dicho certificado no tuviera ningún error manifiesto. En este caso, el Deudor remitirá dicho certificado con las observaciones que considere pertinentes. El Prestamista las considerará y de ser procedente ajustará el monto señalado en el certificado por concepto de Costos Incrementales.

- d) El fallo o el retardo por parte del Prestamista de demandar la compensación o solicitar el pago por Costos Incrementales de acuerdo a esta Sección, no constituirán la pérdida del derecho del Prestamista. El Deudor no podrá ser requerido para compensar al Prestamista de acuerdo con esta Sección por Costos Incrementales por más de 360 días antes de la fecha de la notificación del reclamo del Prestamista al Deudor por un cambio en las Leyes, a menos que dicho cambio de Leyes tenga un efecto retroactivo que sea mayor a los 360 días, en cuyo caso el Prestamista estaría en su derecho de hacer un reclamo que excediera los 360 días.

UNDÉCIMA: (A) El Prestatario deberá realizar todos los pagos que deba efectuar a cualquiera de las Partes libre y exento de impuestos, a menos que estuviese obligado por ley a realizar alguna deducción fiscal.

(B) Si el prestatario está obligado por ley a realizar una deducción fiscal, el



monto de la cuota a ingresar se incrementará en un importe (después de hacer cualquier deducción de impuestos) por una cantidad igual al pago que habría sido debido si no hubiese tal deducción fiscal.

(C) El Prestatario deberá notificar al prestamista, al momento que conozca que debe hacer una deducción fiscal (o de que se produzca algún cambio en la tasa o la base de una deducción de impuestos). Del mismo modo, el Prestamista notificará al deudor con respecto al pago que deba abonar al prestamista.

(D) Si el Prestatario está obligado a efectuar una deducción de impuestos, hará la deducción de impuestos y cualquier pago requerido en relación con la deducción fiscal en el plazo establecido y en la cantidad mínima requerida por la ley o regulación aplicable.

(E) Dentro de los 30 días de haber realizado correctamente una deducción de impuestos o cualquier otro pago requerido en relación con la deducción de impuestos, el Prestatario entregará la evidencia de haber efectuado el pago de la Deducción fiscal que se ha hecho o (en su caso) de cualquier pago correspondiente a la autoridad tributaria.

(F) Cada Parte deberá cooperar con el Prestatario para que efectúe todos los trámites procedimentales necesarios para lograr la realización los pagos sin deducción de impuestos o, de estar sujeto a una deducción de impuestos, que a éste se le aplique una tarifa reducida.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si cualquiera de las Partes tiene la obligación de realizar algún pago de cualquier impuesto venezolano sobre o en relación con cualquier suma recibida o por recibir, en virtud de este préstamo (incluyendo cualquier suma considerada para efectos del Impuesto venezolano a indemnizar a recibir o cobrar por Finanzas tal si efectivamente ha sido recibida o está por recibir) o si



cualquier responsabilidad con respecto a dicho pago es invocado, impuesto que grave o evaluaciones sobre cualquiera de las Partes, el Prestatario deberá, dentro de los cinco días hábiles de la demanda de la autoridad tributaria, sin demora indemnizar a la otra Parte, que sufre una pérdida o responsabilidad por el resultado en contra de dicho pago o la responsabilidad, junto con cualquier interés, penalidades, costos y gastos con cargo o incurrido en relación con la misma. El párrafo (a) anterior no será aplicable en la medida que en una pérdida, responsabilidad o costo se compense con un aumento de pago conforme a lo dispuesto anteriormente.

En caso de que una de las Partes tenga la intención de presentar una reclamación en virtud de lo dispuesto anteriormente deberá notificar a la Autoridad Tributaria del hecho que da lugar a la reclamación (y aportar pruebas de cualquier pérdida o responsabilidad), con lo cual se notificará al Prestatario (y aportará pruebas de cualquier pérdida o responsabilidad) de los mismos.

A los efectos de este Acuerdo, "Indemnización por Impuesto" significa cualquier contribución impuesta por cualquier autoridad gubernamental de Venezuela o en virtud de las leyes venezolanas o reglamentos.

DUODÉCIMA: Este Contrato está siendo suscrito por las Partes en tres (3) ejemplares, cada uno de los cuales será considerado original, en idioma español y se rige fundamentalmente por la legislación venezolana.

DECIMOTERCERA: Si el Prestamista recibiera un reembolso (en efectivo o crédito fiscal contra futuros pasivos fiscales del Prestamista) de alguno de los impuestos que han sido indemnizados por el Deudor, o por los



cuales el Deudor ha pagado cantidades de dinero adicional, entonces el Prestamista deberá pagarle al Deudor una cantidad igual a la cantidad que ha sido rembolsada al Prestamista, neto de gastos. Este párrafo no significa que el Prestamista tiene que presentar sus declaraciones de impuesto o cualquier otra información de impuesto que considere confidencial al Deudor. El Deudor deberá entregar una Notificación de Desembolso, la cual se considerará una certificación por parte del deudor de que las condiciones establecidas en este acuerdo (como sea aplicable) han sido satisfechas a la fecha de la notificación de desembolso.

DECIMOCUARTA: Todas las notificaciones y comunicaciones previstas en este Contrato, deberán practicarse por escrito entregado físicamente o enviado por correo electrónico y se considerarán entregadas en la fecha de su recepción o cuando se reciba acuse de lectura. Todas las notificaciones deberán estar dirigidas a las direcciones de las Partes que se señalan a continuación. Las Partes podrán efectuar modificaciones en las direcciones aquí previstas mediante notificación hecha a las otras Partes. Toda notificación o correspondencia que las partes deban dirigirse en relación con el presente contrato deberá ser efectuada por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha en que conste su recepción en la copia devuelta como acuse de recibo. A los fines del presente contrato se establecen como direcciones las siguientes:

PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA): Avenida Libertador, Edificio Petróleos de Venezuela. Torre Este. Piso 12. Urbanización la Campiña. Municipio Libertador Distrito Capital. Apartado Postal 169. Caracas 1010-A. Atención: Carlos Erick Malpica. Director Interno.



Teléfonos: 0212-708-7501.

EURO VALORES CAPITAL, C.A. (EURO VALORES): Av. Francisco de Miranda, Edificio Los Llanos, piso 5, oficina 50, Urbanización Chacao, Caracas, Estado Miranda.

DECIMOQUINTA: Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, cada Parte deberá cubrir sus propios gastos, incluyendo todos los honorarios y costos de los contadores, asesores legales y otros consejeros incurridos en cualquier momento en relación con la negociación, preparación, ejecución y cumplimiento de este Contrato.

DECIMOSEXTA: Si alguna estipulación de este Contrato se considera inválida, ilegal o imposible de ser ejecutada por cualquier Ley Aplicable o política pública, todos los demás términos y disposiciones de este Contrato se mantendrán en pleno vigor y efecto. Las Partes utilizarán sus mejores esfuerzos para acordar el mínimo de cambios necesarios de manera de lograr el propósito inicial de las Partes, asegurando a su vez que el Contrato cumpla con la Ley Aplicable o política pública.

DECIMOSÉPTIMA: Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o carácter, deberá ser efectuado por escrito y ser suscrito por la Parte que efectúa dicha renuncia, permiso, consentimiento o aprobación y será efectiva única y exclusivamente en la medida de lo específicamente estipulado allí. Ninguna renuncia de cualquiera de las Partes de cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato, en una o más instancias, deberá ser considerada o



interpretada como una renuncia del mismo o de otro término o condición de este Contrato, para ocasiones futuras, salvo y hasta que dicho derecho, poder o recurso haya sido renunciado por dicha Parte de acuerdo con la oración precedente.

DECIMOCTAVA: Nada de lo aquí expresado o implícito se pretende que confiera a cualquier Persona distinta de las Partes, cualquier derecho legal o de equidad, beneficio o recurso de cualquier naturaleza, conforme o en razón de este Contrato. Las disposiciones del presente Acuerdo serán vinculantes y redundarán en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados por ésta. Sólo el Prestamista podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones (en su totalidad o en parte) a un Cesionario Elegible. Nada en este Acuerdo, expreso o implícito, se interpretará que confiere a ninguna persona ningún derecho legal o equitativo, recurso o reclamación en virtud o por razón de este Acuerdo.

DECIMONOVENA: Como condiciones precedentes a la firma del presente contrato, (I) Las Partes deben recibir todos y cada uno de los Documentos de Transacción, todos los suplementos, modificaciones, debidamente firmados y sellados a su entera satisfacción; (II) el Prestamista deberá recibir una notificación del Prestatario, donde se manifieste el carácter con el que actúa y estar autorizado para la firma de los documentos del Préstamo. (III) Las Partes deben haber recibido de la otra Parte, copia de los Estatutos y Resoluciones, autorizando la firma de este acuerdo, así como los documentos constitutivos o certificados que demuestran que la persona que firma el presente acuerdo está autorizada para hacerlo. (IV) Las Partes deberán haber recibido copias de los estados financieros auditados para el último año disponible o estados financieros trimestrales



no auditados los cuales deben haber sido preparados de acuerdo a los principios de contabilidad internacionales, además de venir acompañados de un certificado del Gerente Financiero de la Empresa que exprese que no hay un cambio materialmente adverso en el estado de la empresa desde última fecha de los estados financieros.

VIGÉSIMA: Hasta que los Compromisos hayan expirado o se hayan terminado y todas las cantidades de la deuda principal e intereses pagaderas en el préstamo hayan sido pagadas en su totalidad, el Deudor se compromete con el Prestamista a: A) entregar al Prestamista, tan pronto se tenga disponible y nunca más tarde de ciento ochenta (180) días después del cierre financiero de cada año, copias de los reportes anuales, los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con los Estándares Internacionales de contabilidad, comenzando con los estados financieros del 2014, tan pronto estén disponible pero en ningún caso más de noventa (90) días después deberá entregar al prestamista, los estados financieros no auditados, consolidados, para el trimestre transcurrido y cualquier información financiera que el Prestamista pueda solicitar y que sea razonable.

B) Notificar al Prestamista de la imposición por parte del Gobierno de alguna Regulación, Ley o Reglamento que afecte materialmente la forma de alguna de las partes del Préstamo o sus obligaciones bajo la Documentación de la Transacción que se pueda esperar que cause un Efecto Materialmente Adverso o la ocurrencia de una huelga general en Venezuela; cualquier cambio material a los documentos constitutivos, cambio a los accionistas o alguna parte participante en el préstamo, lo cual pueda causar un Efecto Materialmente Adverso; La ocurrencia de un



incumplimiento, un evento de incumplimiento, o cualquier evento que interfiera con las obligaciones de las partes en el préstamo bajo las obligaciones de la Documentación de la Transacción; Algún litigio o amenaza de litigio, demanda, o disputa que afecte a alguna de las partes del Préstamo sobre los montos individuales o que sumados puedan tener un Efecto Material Adverso; cualquier asunto, evento o circunstancia que pueda tener un Efecto Material Adverso.

C) Cumplir con todas las Leyes y regulaciones Gubernamentales aplicables a sus actividades; a mantener las autorizaciones legales vigente aplicables a su actividad para que pueda cumplir con todos los deberes de los Documentos de la Transacción; y a, tener y mantener título válido y comercializable o interés válido en todos sus derechos de propiedad y activos, salvo que mantenerlos razonablemente, resulte en un Efecto Material Adverso.

VIGESIMA PRIMERA: El Deudor no deberá, cambiar su forma jurídica o consentir en ser parte o participar en cualquier fusión o consolidación, con otro ente sin notificación previa y por escrita al Prestamista. Adicionalmente las partes acuerdan que:

(A) Si el prestatario entrara en cualquier fusión, escisión, reconstrucción corporativa que no sea una fusión Dirigida al Gobierno, sin haber realizado la notificación previa y por escrito al prestamista, los compromisos totales serán inmediatamente cancelados y todos los Préstamos pendientes de reembolso, junto con los intereses devengados, y todos los montos acumulados conforme a los Documentos de Finanzas serán inmediatamente debido y pagadero.

(B) Si el Prestatario pactara con un gobierno fusiones



que no se traten de una fusión de Gobierno dirigida por el, se establecerá que El Prestatario sea la entidad sobreviviente de la dirigida Fusión, y que sería titular de todos sus activos y pasivos, (ya fuera real o contingente) conforme a los Documentos y que podría obligar a dicha entidad sobreviviente después de tal Fusión, o en caso de que todos los activos del Prestatario y pasivos, conforme a los Documentos, se transfirieran de pleno derecho a la entidad sucesora del mismo.

(C) las obligaciones expresadas a ser asumidas por el Prestatario bajo los Documentos, y los derechos off-set de la cuenta bancaria con respecto a las cuentas del proyecto serán y seguirán siendo legales, válidas, vinculantes y exigibles frente a la entidad sobreviviente, así como las obligaciones de cada uno de los Deudores establecidos en los documentos financieros deben ser y seguir siendo legales, válidas, vinculantes y exigibles, después de la fusión;

(D) El Prestatario tendrá, a su costa, la entrega al Agente de opiniones legales (en forma y contenido satisfactorios para el Agente) emitido por el asesor legal confirmando que los requisitos anteriormente expuestos, han sido satisfechos;

(E) El valor de liquidación de dicha entidad sobreviviente inmediatamente después de la fusión no será menor que el valor de liquidación del Prestatario inmediatamente antes de la fusión; y

(F) Cuando a juicio razonable del agente la Fusión se considerara que produce un efecto Material Adverso, el total de compromisos será inmediatamente cancelado y todos los Préstamos pendientes de reembolso, junto con los intereses devengados, y todos los montos acumulados conforme a los Documentos serán exigibles y pagaderos dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia de la Fusión.



VIGESIMOSEGUNDA: Si durante la vigencia de este Contrato ocurriera alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, Las partes podrán de común acuerdo incorporar una o varias cláusulas o modificar las mismas mediante un **ADDENDUM**. Las Partes no deberán terminar o enmendar, modificar, complementar o cambiar de cualquier otro modo, o acordar cualquier modificación, cambio sustancial bajo o con respecto a cualquier Documento de la Transacción sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista.

VIGESIMOTERCERA: Cada uno de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento", en el momento de su ocurrencia:

Si el Deudor dejara de pagar a su vencimiento, en la forma requerida en el presente Acuerdo cualquier capital, principal o intereses en virtud del presente Acuerdo.

Si la parte deudora del préstamo llegara a liquidarse, disolverse, se declarase insolvente, no pudiera pagar sus deudas, o se encontrare en situación de atraso y admite por escrito su incapacidad en general de pagar sus deudas a su vencimiento. Hiciera una cesión, acuerdo o convenio general con o para el beneficio de sus acreedores, se iniciara en contra una Parte del Préstamo un procedimiento buscando un juicio de insolvencia, suspensión o quiebra, o cualquier otra Ley, se aprobara una resolución para su liquidación, administración oficial, o disolución, buscara o se sujetara a la designación de un administrador, liquidador, conservador, curador, síndico, fiduciario, custodio u otro funcionario oficial



similar para dicha Parte del Préstamo o para la totalidad o cualquier parte sustancial de sus activos.

Si el Deudor tuviera un acreedor garantizado para tomar posesión de todo o parte sustancial de sus activos o tuviera una dificultad relacionada con ejecución, embargo, secuestro o cualquier proceso judicial similar en algún intento de ser recaudado, forzado o demandado por o en contra de todos o sustancialmente sus activos y dicho acreedor garantizado mantuviera posesión, o se pueda esperar que dichos procesos legales no tuvieran un Efecto Material Adverso, causara o estuviera sujeto a cualquier evento con respecto a una Parte del Préstamo que, conforme a las leyes aplicables de cualquier jurisdicción, tendría un efecto análogo a cualquiera de los eventos especificados, y realizara cualquier acción en apoyo de, o indicando su consentimiento, aprobación o aceptación, en alguno de los actos aquí mencionados.

Si Venezuela o cualquier otra Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre una Parte del Préstamo tomara cualquier acción o cualquier procedimiento que se iniciara por la terminación, disolución, desestabilización, supresión o liquidación de dicha Parte del Préstamo o por la suspensión de sus operaciones, o una Parte del Préstamo dejara o amenazara dejar de ejercer su actividad como lleva a cabo en todos los aspectos materiales en la actualidad;

Si algún Documento de la Transacción en cualquier momento dejara de ser una obligación válida y vinculante de cualquiera de las partes exigible y ejecutable de acuerdo con sus términos o en pleno vigor y efecto, la disposición material de algún Documento de la Transacción o motivo



dejara de ser válido y vinculante, exigible o ejecutable de acuerdo con sus términos, o en pleno vigor y efecto en su totalidad o en parte material en contra de cualquier Parte del mismo

VIGESIMOCUARTA; Al producirse y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento que no haya sido subsanado o dispensado de acuerdo con este Acuerdo, el Prestamista puede, mediante notificación al Deudor (excepto con respecto a un Evento de Incumplimiento, notificar lo que resultará en una aceleración inmediata), el ejercer cualquier o todos los siguientes recursos (en cualquier combinación u orden):

1. Declarar el término de los Compromisos, con lo cual estos terminarán y se cancelaran inmediatamente;
2. Declarar que cualquiera o todas las sumas de principal o capital acumulado y adeudado y los intereses devengados pero no pagados que quedan bajo el presente Acuerdo, junto con todos los gastos pendientes de pago y las sumas debidas en virtud del presente Acuerdo, son debidas y pagaderas inmediatamente, junto con los intereses a pagar sobre dicho importe total basados en la Tasa de Penalidad, que se aplicarán a partir de la fecha en que el Incumplimiento de pago aplicable ocurrió, y; adoptar cualquier otra medida, ejercer cualquier otro derecho o perseguir cualquier otro recurso a disposición del Prestamista bajo la Ley o en equidad (incluyendo en cualquier Documento de Crédito o de conformidad con cualquier Regla Gubernamental).



VIGÉSIMOQUINTA: El Deudor se compromete a rembolsar en la fecha de cierre, de sus propios fondos o de los ingresos del préstamo, todos los gastos razonables y debidamente documentados y en los que hubiere incurrido el Prestamista, incluyendo los honorarios de los abogados de este que estén justificados (junto con cualquier impuesto sobre el valor añadido aplicado al respecto), en relación con la preparación, negociación, administración, la satisfacción de las condiciones precedentes en relación con la ejecución y entrega, y en los casos apropiados, el registro y la traducción de los Documentos de la Transacción y todos los demás documentos que se entregaren a continuación o en virtud del mismo.

En la medida permitida por las Leyes Venezolanas, las partes de este acuerdo aceptan que no podrán hacer valer y por la presente renuncian a cualquier reclamación contra la otra y cuando haya sido Indemnizada, en cualquier teoría de responsabilidad por daños especiales, indirectos, consecuentes o punitivos que surjan de o en relación con el resultado de este Acuerdo, o por la elaboración y ejecución del préstamo o el uso de los ingresos de los mismos.

VIGÉSIMOSEXTA: Las Partes convienen y aceptan expresamente en establecer como domicilio especial, para todos los efectos y consecuencias derivadas del presente contrato, la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse.

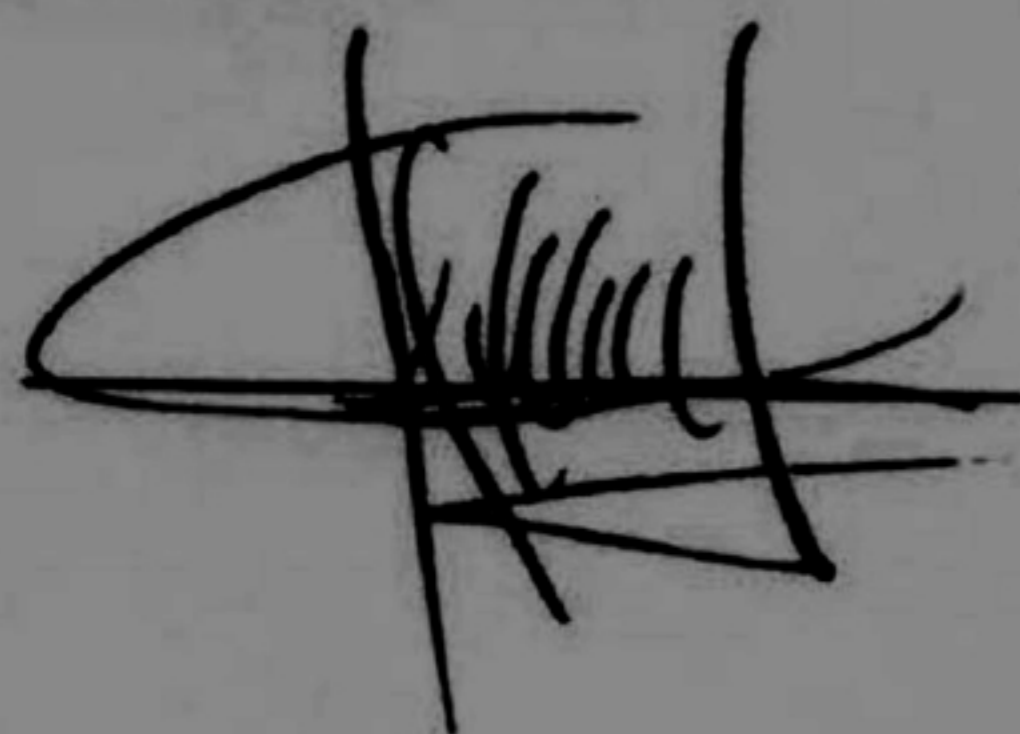
Este contrato se registrará por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En

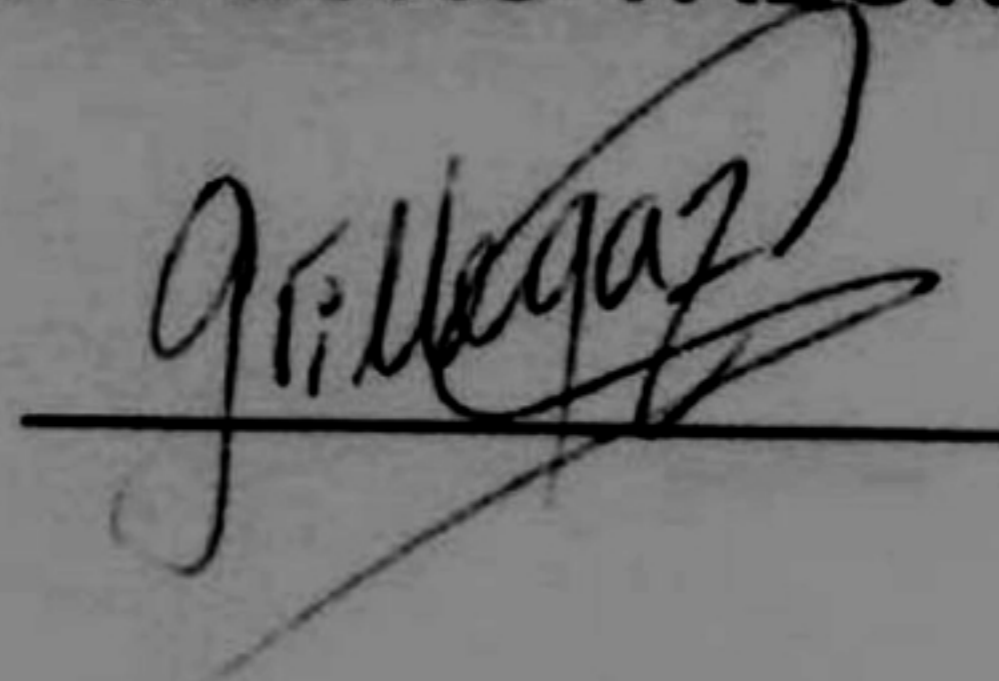


Caracas a los 25 días del mes de mayo de 2015.

Por PDVSA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the text 'Por PDVSA'.

Por EURO VALORES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Urdaz', positioned below the text 'Por EURO VALORES'.